

2023

CPS11-06/2023-UTL-CONSAA

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE 4
EQUIPOS DE ACCESS POINT QUE INCLUYE UN
SWITCH DE OCHO PUERTOS**

SUSCRITO ENTRE

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA
AZUCARERA-CONSAA**

y

IBW EL SALVADOR, S.A. de C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] uno; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, por el señor Carlos Alberto Flores Martínez en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del que consta que se me confirió amplias facultades para otorgar actos como el presente. En dicho poder también está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma; así que estando plenamente facultado en el presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIOS** con Ref.: No. 026/2023 denominado: "**Contratación de Servicios de alquiler de 4 equipos de Access Point que incluye un switch de 8 puertos**" un contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE 4 EQUIPOS DE ACCESS POINT, QUE INCLUYE UN SWITCH DE OCHO PUERTOS**", lo anterior de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a prestar los servicios de alquiler de cuatro (4) equipos de Access Point Indoor, incluyendo un switch de ocho puertos PoE+ (64W), para garantizar la conexión inalámbrica entre los equipos institucionales y establecer una comunicación interna y externa, para el período de DOS MESES (WIFI administrado-soporte telefónico y remoto) al Contratante. El servicio se brindará en las instalaciones del CONSAA ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. El Contratante se obliga a utilizar el servicio

de WIFI administrado únicamente en los términos, normas y condiciones establecidas en este contrato. **II) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de WIFI administrado incluye los siguientes aspectos: a) Monitoreo remoto 7 x 24 por el NOC del Contratista, vía protocolo SNMP, el cual generara alarmas dentro de los sistemas de la Contratista ante una caída del equipo, con notificación al cliente por parte de nuestro personal vía email o telefónico; b) Cambio de configuración remota del equipo (petición confirmada por e-mail), resguardo de configuraciones de respaldo anteriores y soporte técnico telefónico (7x 24); c) Reemplazo avanzado de hardware con opción de préstamo de unidad que sustituya el 75% de funciones del servicio (tiempo de reposición máximo de 24 horas), mientras se instala unidad bajo RMA (tiempo de reposición máximo 15 días). Se incluyen trámites de envío y pago de flete, trámites aduanales y pago de impuesto de las nuevas unidades de RMA; d) Asesoría en mejores prácticas de configuración de seguridad que conlleven a evitar incidentes dentro de la RED; e) El Contratista proporcionará en calidad de depósito el equipo necesario para el funcionamiento de este servicio, el cual será mantenido por el Contratante en perfectas condiciones de uso y bajos los términos generales del contrato de depósito. Este equipo será devuelto por el contratante del servicio al ser requerido por la contratista, el cual se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en caso de retención indebida de dicho equipo por parte del Contratante; f) El contratante se obliga a permitir el acceso remoto a los equipos del personal técnico del contratista para poder brindarle el soporte remoto; g) En caso de preguntas y solicitudes de asistencia, éstas serán resueltas por el NOC del Contratista. Los problemas pueden ser reportados por teléfono o electrónicamente al número telefónico para reporte de fallas: (503) 2529-4800 y vía electrónica a los correos: callcentersv@ibw.com ; nocsv@ibw.com. **III) EQUIPOS DE COMUNICACIÓN:** A efecto de proveer el servicio, el contratista ha entregado al contratante, los equipos de wifi y otros equipos de comunicación propiedad de IBW, en calidad de comodato, por lo cual, es responsabilidad exclusiva del contratante, la pérdida de los equipos, su destrucción, daño, desperfecto, y cualquier deterioro en los mismos mientras el equipo esté en su poder. El cliente no podrá mover el equipo del lugar donde se encuentra, sin previa autorización del proveedor. Como parte del cuidado que el contratante debe prodigar al equipo, entre otros, deberá mantener un voltaje óptimo, así como una adecuada polarización del circuito eléctrico que lo alimenta, protección de UPS y tomar todas las providencias necesarias a efecto de no causarle daño. El contratista queda facultado para supervisar por su personal, todas las medidas necesarias para el buen cuidado del equipo. **IV) GARANTÍA DE EQUIPO:** El contratista ofrece una garantía limitada de hardware por el plazo del contrato. La garantía proporcionada por el contratista cubre únicamente desperfectos de fabricación en equipos y materiales suministrados para su instalación y/o configuración y no cubrirá daños ocasionados por las siguientes causas: Daños ocasionados por roedores o plagas; Fenómenos naturales como: inundaciones, terremotos, descargas eléctricas, incendios, mala polarización, etc.; por derrames y emanaciones químicas; falta de protección eléctrica al equipo (UPS, polarización, etc.); mal uso de las instalaciones por parte de los usuarios o terceros; y modificaciones o alteraciones a la instalación y configuración original. Sobre este mismo punto, el contratista está consciente que los equipos que actualmente posee el CONSAA, fueron los que se instalaron desde el primer servicio brindado a la institución y por ello se deberá tener una consideración si presentan fallas, haciendo una sustitución de los mismos si es necesario. **V) PLAZO y VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia de **DOS MESES**, que inicia a partir del primero de noviembre y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. La instalación del equipo ya se encuentra dentro de las instalaciones del CONSAA, únicamente el contratista deberá revisar que exista todo lo necesario para brindar un buen servicio. Dentro de este plazo y si el contratante desea dar por terminado el presente contrato, antes de su finalización, deberá presentar por escrito una petición en tales términos, con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha que desea concluirlo, debiendo pagar el valor de los servicios recibidos a la fecha. **VI) PRECIO DEL SERVICIO:** El contratante pagará por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$293.80)**, los cuales ya incluyen el impuesto del IVA. En ese sentido, el

contratante pagará de forma mensual, fija, sucesiva y anticipada, por el período de tiempo contratado, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$146.90)**, los cuales ya incluyen el impuesto del IVA. **VII) FORMA DE PAGO:** a) **PAGO:** El contratante se obliga a pagar los servicios contratados de forma mensual, mediante cuotas iguales, fijas y sucesivas tal como se ha especificado previamente en este contrato. En relación al trámite de pago, este lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en noventa y nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el CONSAA efectuará el pago contra la presentación de la factura correspondiente, dentro de los primeros ocho días siguientes a la recepción de la factura. El cheque de pago otorgado por el CONSAA deberá ser retirado por el contratista mediante las personas autorizadas para recibir dicho pago, cuyo nombre deberá ser notificado a la tesorera del CONSAA; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por el contratista y la Administradora de Contratos. **VII) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA.** El contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada. **VIII) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE POR EL BUEN USO DEL SERVICIO.** A fin de lograr la optimización del servicio, el Contratante deberá permitir al proveedor realizar inspecciones técnicas periódicas, en el lugar de las instalaciones, para efectos de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del contratista. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El documento de solicitud de oferta, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **X) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veintitrés- cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. **XI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del CONSAA, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **DOS MESES**, contados a partir del día del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés y deberá entregarse al Jefe de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como Administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **XIV) PRÓRROGA DE CONTRATO.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato y con la aceptación previa del contratista. Una vez aprobada la prórroga bastara con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, todo de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. **XV) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin

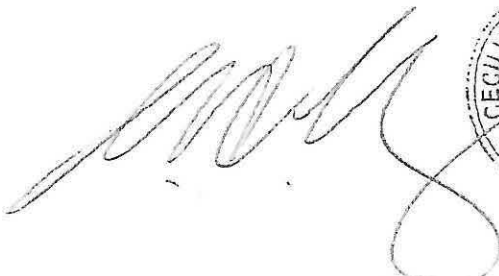
la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. **XVII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento setenta y cuatro y siguientes. **XVIII) TERMINACION POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **XIX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LCP. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. **XXI) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efecto del presente contrato, se nombra como Administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento y monitoreo, de acuerdo al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, [REDACTED]


[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA
CONSAA
CONTRATANTE


ÁLVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA




CECILIA LAZO GUTIÉRREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR







la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ**, Notaria, de este domicilio, comparece el señor **JULIO ANGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará: "EL CONTRATANTE" y por otra parte el señor el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, por el señor Carlos Alberto Flores Martínez en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del que consta que se le confirió amplias facultades para otorgar actos como el presente sin limitación alguna; así también en dicho Poder está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma; y quién en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**; y en las calidades indicadas ambos **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refieren a la "**Contratación de Servicios de alquiler de 4 equipos de Access Point que incluye un switch de 8 puertos**", que literalmente dice: "NOSOTROS, por una parte, **JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos cinco dos uno siete cuatro-siete, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; y por otra parte el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, por el señor Carlos Alberto Flores Martínez en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del que consta que se me confirió amplias facultades para otorgar actos como el presente. En dicho poder también está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma; así que estando plenamente facultado en el presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **COMPARACIÓN DE PRECIOS- SERVICIOS** con Ref.: No. 026/2023 denominado: "**Contratación de Servicios de alquiler de 4 equipos de Access Point que incluye un switch de 8 puertos**" un contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE 4 EQUIPOS DE ACCESS POINT, QUE INCLUYE UN SWITCH DE OCHO PUERTOS**", lo anterior de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a prestar los servicios de alquiler de cuatro (4) equipos de Access Point Indoor, incluyendo un switch de ocho puertos PoE+ (64W), para garantizar la conexión inalámbrica entre los equipos institucionales y establecer una comunicación interna y externa, para el período de DOS MESES (WIFI administrado-soporte telefónico y remoto) al Contratante. El servicio se brindará en las instalaciones del CONSAA ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. El Contratante se obliga a utilizar el servicio de WIFI administrado únicamente en los términos, normas y condiciones establecidas en este contrato. **II) DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**. El servicio de WIFI administrado incluye los siguientes aspectos: a) Monitoreo remoto 7 x 24 por el NOC del Contratista, vía protocolo SNMP, el cual generara alarmas dentro de los sistemas de la Contratista ante una caída del equipo, con notificación al cliente por parte de nuestro personal vía email o telefónico; b) Cambio



de configuración remota del equipo (petición confirmada por e-mail), resguardo de configuraciones de respaldo anteriores y soporte técnico telefónico (7x 24); c) Reemplazo avanzado de hardware con opción de préstamo de unidad que sustituya el 75% de funciones del servicio (tiempo de reposición máximo de 24 horas), mientras se instala unidad bajo RMA (tiempo de reposición máximo 15 días). Se incluyen trámites de envío y pago de flete, trámites aduanales y pago de impuesto de las nuevas unidades de RMA; d) Asesoría en mejores prácticas de configuración de seguridad que conlleven a evitar incidentes dentro de la RED; e) El Contratista proporcionará en calidad de depósito el equipo necesario para el funcionamiento de este servicio, el cual será mantenido por el Contratante en perfectas condiciones de uso y bajos los términos generales del contrato de depósito. Este equipo será devuelto por el contratante del servicio al ser requerido por la contratista, el cual se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en caso de retención indebida de dicho equipo por parte del Contratante; f) El contratante se obliga a permitir el acceso remoto a los equipos del personal técnico del contratista para poder brindarle el soporte remoto; g) En caso de preguntas y solicitudes de asistencia, éstas serán resueltas por el NOC del Contratista. Los problemas pueden ser reportados por teléfono o electrónicamente al número telefónico para reporte de fallas: (503) 2529-4800 y vía electrónica a los correos: callcentersv@ibw.com ; nocsv@ibw.com. III) **EQUIPOS DE COMUNICACIÓN:** A efecto de proveer el servicio, el contratista ha entregado al contratante, los equipos de wifi y otros equipos de comunicación propiedad de IBW, en calidad de comodato, por lo cual, es responsabilidad exclusiva del contratante, la pérdida de los equipos, su destrucción, daño, desperfecto, y cualquier deterioro en los mismos mientras el equipo esté en su poder. El cliente no podrá mover el equipo del lugar donde se encuentra, sin previa autorización del proveedor. Como parte del cuidado que el contratante debe prodigar al equipo, entre otros, deberá mantener un voltaje óptimo, así como una adecuada polarización del circuito eléctrico que lo alimenta, protección de UPS y tomar todas las providencias necesarias a efecto de no causarle daño. El contratista queda facultado para supervisar por su personal, todas las medidas necesarias para el buen cuidado del equipo. IV) **GARANTÍA DE EQUIPO:** El contratista ofrece una garantía limitada de hardware por el plazo del contrato. La garantía proporcionada por el contratista cubre únicamente desperfectos de fabricación en equipos y materiales suministrados para su instalación y/o configuración y no cubrirá daños ocasionados por las siguientes causas: Daños ocasionados por roedores o plagas; Fenómenos naturales como: inundaciones, terremotos, descargas eléctricas, incendios, mala polarización, etc.; por derrames y emanaciones químicas; falta de protección eléctrica al equipo (UPS, polarización, etc.); mal uso de las instalaciones por parte de los usuarios o terceros; y modificaciones o alteraciones a la instalación y configuración original. Sobre este mismo punto, el contratista está consciente que los equipos que actualmente posee el CONSAA, fueron los que se instalaron desde el primer servicio brindado a la institución y por ello se deberá tener una consideración si presentan fallas, haciendo una sustitución de los mismos si es necesario. V) **PLAZO y VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia de **DOS MESES**, que inicia a partir del primero de noviembre y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. La instalación del equipo ya se encuentra dentro de las instalaciones del CONSAA, únicamente el contratista deberá revisar que exista todo lo necesario para brindar un buen servicio. Dentro de este plazo y si el contratante desea dar por terminado el presente contrato, antes de su finalización, deberá presentar por escrito una petición en tales términos, con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha que desea concluirlo, debiendo pagar el valor de los servicios recibidos a la fecha. VI) **PRECIO DEL SERVICIO:** El contratante pagará por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$293.80)**, los cuales ya incluyen el impuesto del IVA. En ese sentido, el contratante pagará de forma mensual, fija, sucesiva y anticipada, por el período de tiempo contratado, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$146.90)**, los cuales ya incluyen el impuesto del IVA. VII) **FORMA DE PAGO:** a) **PAGO:** El contratante se obliga a pagar los servicios contratados de forma mensual, mediante cuotas iguales, fijas y sucesivas tal como se ha especificado previamente en este contrato.

En relación al trámite de pago, este lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en noventa y nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador y el CONSAA efectuará el pago contra la presentación de la factura correspondiente, dentro de los primeros ocho días siguientes a la recepción de la factura. El cheque de pago otorgado por el CONSAA deberá ser retirado por el contratista mediante las personas autorizadas para recibir dicho pago, cuyo nombre deberá ser notificado a la tesorera del CONSAA; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por el contratista y la Administradora de Contratos. **VII) COMPROMISO DE LA CONTRATISTA.** El contratista deberá considerar para sus empleados todos los beneficios y prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, por lo que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal ni laboral con los empleados de la empresa contratada. **VIII) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE POR EL BUEN USO DEL SERVICIO.** A fin de lograr la optimización del servicio, el Contratante deberá permitir al proveedor realizar inspecciones técnicas periódicas, en el lugar de las instalaciones, para efectos de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del contratista. **IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: El documento de solicitud de oferta, la oferta, la Garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **X) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario dos mil veintitrés- cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve. **XI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del CONSAA, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **DOS MESES**, contados a partir del día del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés y deberá entregarse al Jefe de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto del presente contrato, se nombra como Administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **XIV) PRÓRROGA DE CONTRATO.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato y con la aceptación previa del contratista. Una vez aprobada la prórroga bastara con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, todo de conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. **XV) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del CONSAA, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo

autorice en forma escrita. **XVII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento setenta y cuatro y siguientes. **XVIII) TERMINACION POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **XIX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LCP. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. **XXI) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efecto del presente contrato, se nombra como Administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento y monitoreo, de acuerdo al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas y el presente contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en noventa y nueve Avenida Norte y Final novena Calle Poniente Bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección, [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. "*****". Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes explique claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas útiles. Y yo, la Suscrita Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido escritas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan. - Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DE TODO DOY FE.** -


JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA

CONSAA
CONTRATANTE


ÁLVARO SALAZAR AMAYA
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



